

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



## SIPV N.º 149-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el ciudadano: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

*Somos estudiantes de maestría en gestión de energía de la Universidad Don Bosco y atentamente le consultamos sobre las normas de calidad de energía vigentes en el país así como la metodología o reglamentos relacionados.*

*La consulta la realizamos de esta manera según indicaciones del portal de transparencia del país. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó solicitud de formación debidamente firmada; a través de correo electrónico del día veinte de octubre del presente año, se solicitó al peticionario, remitir: solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que a través de correo electrónico del jueves diecisiete de noviembre del presente año, remitió solicitud de Información debidamente firmada. Reanudándose a partir

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



de ese día el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, que manifiesta: *...Este requerimiento (prevención)\* interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

(\*) Resaltado es nuestro

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* Por ello, la Unidad verifico dentro de la información pública disponible lo requerido

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:
- Que la normativa vigente de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución de energía y sus anexos se encuentran encuentra disponible públicamente en la página web oficial de la SIGET, mediante la siguiente ruta: Inicio > Gerencias, Registro > Electricidad > Tarifas de electricidad > normativa-electricidad. O mediante el siguiente enlace:

<https://www.siget.gob.sv/gerencias/electricidad/normativa-electricidad/>

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



A continuación, se detalla las normativas correspondientes a la petición, que se pueden descargar en el enlace anterior:

- Normas de Calidad del servicio de los Sistemas de Distribución
- Metodología Para el Control de la Calidad del Servicio Comercial. (Anexo A)
- Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Técnico (Anexo B).
- Metodología para el Control de la Calidad del Producto Técnico referente a la Regulación de la Tensión (Anexo C).
- Metodología para el Control de la Calidad del Producto Técnico Referente a la Campaña de Perturbaciones Armónicas y Flicker (Anexo D).
- Metodología para el Control de Equipos de Medición(Anexo E)
- Modificación de la normativa para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones. Acuerdo 788-E-2013
- Modificación de la normativa para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones. ANEXO, Normativa por Daños

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega,**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como enlace directo donde se encuentra la información disponible para su descarga, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>